



La justicia  
es de todos

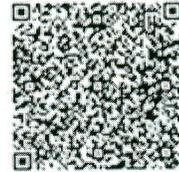
Minjusticia

S. SECCION PRIMERA  
2019AG015 3:59PM  
CONSEJO DE ESTADO  
JF76A

Al responder cite este número  
MJD-DEF19-0000092-DOJ-2300

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2019

Doctora  
**NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN**  
Consejera Ponente -  
Sala de lo Contencioso Administrativo  
**Sección Primera**  
Consejo de Estado  
Calle 12 No. 7-65  
Bogotá, D.C



Contraseña:QYeRI4mhm2

Asunto: Exp. No. 11001-03-24000-**2013-00291-00**  
Actor: Miguel Santiago Jaimes Delgado  
Medio de control: Nulidad simple  
Normas acusadas: Decreto 2374/10, art. 5º, nums 2, 3 y 4  
Acuerdo 7495/10, arts. 1º a 16 y 24, del C.S. de la  
Judicatura  
**Contestación de la demanda y Antecedentes  
Administrativos**

Honorable Consejera:

**OLIVIA INÉS REINA CASTILLO**, actuando en nombre y representación de la Nación-  
Ministerio de Justicia y del Derecho, en mi calidad de Directora de la Dirección de  
Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, en cumplimiento de lo dispuesto  
en el artículo 18, numeral 6 del Decreto 1427 de 2017, y en ejercicio de la delegación  
de representación judicial conferida mediante Resolución No. 0641 de 2012, procedo  
dentro del término legal a **contestar la demanda de la referencia y allegar los  
antecedentes administrativos** que reposan en este Ministerio, así:

### 1. NORMAS DEMANDADAS

El demandante solicita se declare la nulidad de las siguientes normas, cuyo texto se  
destaca y subraya, así:

#### **DECRETO 2374 DE 2010**

*Por el cual se crea la Comisión Interinstitucional contra las Bandas y Redes Criminales, y se  
dictan otras disposiciones*

**ARTÍCULO 5o. COMPROMISOS INSTITUCIONALES.** *Cada una de las entidades  
representadas en la Comisión, dentro del ámbito de sus competencias legales y  
constitucionales, asume los siguientes **compromisos** para el cumplimiento del objeto previsto*

Bogotá D.C., Colombia



La justicia  
es de todos

Minjusticia

en el artículo segundo del presente decreto:

1. El Ministro del Interior y de Justicia, o el Viceministro de Justicia y Derecho como su delegado, adelantará las diligencias al interior de la Rama Ejecutiva, liderando todos los procesos de coordinación y el apoyo institucional necesario para el éxito de la Comisión.

2. **La Fiscalía General de la Nación. Designar Fiscales y miembros del Cuerpo Técnico de Investigación, con destinación especial al objeto del presente decreto;** llevar a cabo las diligencias necesarias, a fin de velar por el respeto y cumplimiento de las garantías procesales; adelantar los actos urgentes y asegurar los elementos materiales probatorios y evidencia física, para así garantizar la cadena de custodia y evitar que se declare la ilegalidad de los procedimientos efectuados.

3. **La Procuraduría General de la Nación. Designar Procuradores Judiciales Penales, con destinación especial al cumplimiento del objeto del presente decreto;** cumplir su papel de garante de los derechos humanos y fundamentales y las demás funciones que le asigna el artículo 111 de la Ley 906 de 2004.

4. **El Consejo Superior de la Judicatura. Crear jueces de control de garantías con competencia nacional o regional, con destinación especial al cumplimiento del objeto del presente decreto;** velar y dar el apoyo necesario para que los jueces designados puedan cumplir con sus deberes acorde con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 906 de 2004 y demás normas concordantes.

#### **ACUERDO No. PSAA10-7495 DE 2010**

*Por el cual se crean unos Juzgados Penales Municipales con función de control de Garantías, Ambulantes, para integrar las Unidades Móviles contra las Bandas y Redes Criminales y se dictan otras disposiciones.*

**ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2010, tres (3) Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes con sede en la ciudad de Medellín, para atender la función de control de garantías en los municipios de Yarumal, Valdivia, Remedios, Segovia, Vegachí, Yalí, Maceo, San Roque, Yolombó, Ebéjico, Liborina, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fé de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Frontino, Cañasgorda, Buriticá, Amalfi, Arboletes, San Juan de Urabá, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Necoclí, San Pedro de Urabá, Turbo, Dabeiba, Mutatá, Yondó, Puerto Berrío, Cáceres, Caucasia, El Bagre, Nechí, Tarazá Zaragoza.**

**PARÁGRAFO.- Los códigos de identificación de los Juzgados creados serán 050014088101, 050014088102 y 050014088103, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2010, un (1) Juzgado Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulante con sede en la ciudad de Barranquilla, para atender la función de control de garantías en los municipios de Soledad y Barranquilla.**

**PARÁGRAFO.- El código de identificación del Juzgado creado será 080014088101, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.**

Bogotá D.C., Colombia



La justicia  
es de todos

Minjusticia

**ARTÍCULO TERCERO.- Crear a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2010, dos (2) Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes con sede en la ciudad de Cartagena, para atender la función de control de garantías en los municipios de Cantagallo, San Pablo, Magangué, Mompós, Rio Viejo, Altos del Rosario, Barranco de Loba, San Martín de Loba y Cartagena.**

**PARÁGRAFO.- Los códigos de identificación de los Juzgados creados serán: 130014088101 y 130014088102, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.**

**ARTÍCULO CUARTO.- Crear a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2010, dos (2) Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes con sede en la ciudad de Popayán, para atender la función de control de garantías en los municipios de El tambo, Argelia, Balboa y Patía.**

**PARÁGRAFO.- Los códigos de identificación de los Juzgados creados serán: 190014088101 y 190014088102, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.**

**ARTÍCULO QUINTO.- Crear a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2010, dos (2) Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes, con sede en la ciudad de Valledupar, para atender la función de control de garantías en los municipios de Pueblo Bello, Valledupar, Aguachica, Gamarra, la Gloria, San Alberto, San Martín, Chiriquaná, Curumaní, Pailitas, Pelaya, Tamalameque y El Copey.**

**PARÁGRAFO.- Los códigos de identificación de los Juzgados creados serán: 200014088101 y 200014088102, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.**

**ARTÍCULO SEXTO.- Crear a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2010, dos (2) Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes con sede en la ciudad de Quibdó para atender la función de control de garantías en los municipios de Lloró, Boca de Pepe, Quibdó, Bajo Baudó, Condoto, Itsmína, Medio Baudó, Medio San Juan, Nuquí, Alto Baudó, Cantón de San Pablo, Yuto, Certeguí, Tadó, Acandí, Unguía, Carmen del Darién, y Riosucio.**

**PARÁGRAFO.- Los códigos de identificación de los Juzgados creados serán 270014088101 y 270014088102, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Crear a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2010 dos (2) Juzgados Penales Municipal con Función de Control de Garantías Ambulantes, con sede en la ciudad de Montería, para atender la función de control de garantías en los municipios de Montería, Lórica, san Bernardo del Viento, Moñitos, San Antero, Buena Vista, Planeta Rica, Tierra Alta, Valencia, Canalete, las Córdoba, Puerto Escondido, la Apartada, Ayapel, Montelíbano, San José de Ure y Puerto Libertador.**

**PARÁGRAFO.- Los códigos de identificación de los Juzgados creados serán: 230014088101 y 230014088102, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.**

Bogotá D.C., Colombia



**ARTÍCULO OCTAVO.- Crear a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2010, dos (2) Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes con sede en la ciudad de Riohacha, para atender la función de control de garantías en los municipios de Riohacha, Dibulla, Maicao, Uribia y Fonseca.**

**PARÁGRAFO.- Los códigos de identificación de los Juzgados creados serán: 440014088101 y 440014088102, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.**

**ARTÍCULO NOVENO.- Crear a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2010, dos (2) Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes, con sede en la ciudad de Santa Marta, para atender la función de control de garantías en los municipios de Santa Marta, Ciénaga, Aracataca y Fundación.**

**PARÁGRAFO.- Los códigos de identificación de los Juzgados creados serán: 470014088101 y 470014088102, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.**

**ARTÍCULO DÉCIMO.- Crear a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2010, tres (3) Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes con sede en la ciudad de Villavicencio, para atender la función de control de garantías en los municipios de Puerto Inirida, Calamar, El Retorno, San José del Guaviare, Villavicencio, Acacias, San Carlos de Guaroa, San Martín, Granada, Fuente de Oro Puerto Lleras, Puerto Rico, San Juan de Arama, Vista Hermosa, Puerto Gaitán, Puerto López, Mapiripán, Puerto Concordia, Cumaribo, Puerto Carreño, La Primavera y Santa Rosalía.**

**PARÁGRAFO.- Los códigos de identificación de los Juzgados creados serán: 500014088101, 500014088102 y 500014088103 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.**

**ARTÍCULO ONCE.- Crear a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2010, dos (2) Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes con sede en la ciudad de Pasto, para atender la función de control de garantías en los municipios de Barbacoas, Francisco Pizarro y Tumaco.**

**PARÁGRAFO.- Los códigos de identificación de los Juzgados creados serán: 520014088101 y 520014088102, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.**

**ARTÍCULO DOCE.- Crear a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2010, dos (2) Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes, con sede en la ciudad de Cúcuta, para atender la función de control de garantías en los municipios de Cúcuta, Puerto Santander, El Zulia, Los Patios, San Cayetano, Villa del Rosario, Abrego, Convención, Ocaña y Tibú.**

**PARÁGRAFO.- Los códigos de identificación de los Juzgados creados serán: 540014088101 y 540014088102 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.**

**ARTÍCULO TRECE.- Crear a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2010, dos (2) Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes con**

Bogotá D.C., Colombia



La justicia  
es de todos

Minjusticia

sede en la ciudad de Sincelejo, para atender la función de control de garantías en los municipios de Sampedra, Sincelejo, San Onofre, Coveñas, Tolú, Tolú Viejo, San Marcos, Guaranda, Majaqual y Sucre.

PARÁGRAFO.- Los códigos de identificación de los Juzgados creados serán: 700014088101 y 700014088102, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO CATORCE.- Crear a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2010, dos (2) Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes con sede en la ciudad de Bucaramanga, para atender la función de control de garantías en los municipios de Barrancabermeja y Puerto Wilches.

PARÁGRAFO.- Los códigos de identificación de los Juzgados creados serán: 680014088101 y 680014088102, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO QUINCE.- Crear a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2010, un (1) Juzgado Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulante con sede en la ciudad Cali, para atender la función de control de garantías en los municipios de El Dovio y Versalles.

PARÁGRAFO.- El código de identificación del Juzgado creado será: 760014088101, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO DIECISEIS.- Los Juzgados Penales creados en el presente acuerdo, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez municipal nominado  
Un (1) Secretario municipal nominado  
(...)

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- NOMBRAMIENTO. Los Jueces Penales Municipales creados en este Acuerdo serán nombrados por el respectivo Tribunal Superior del Distrito, así:

1. Los Jueces con sede en la ciudad de Medellín serán nombrados por el Tribunal Superior de Antioquia.
2. El Juez con sede en la ciudad de Barranquilla será nombrado por el Tribunal Superior de Barranquilla.
3. Los Jueces con sede en la ciudad de Cartagena serán nombrados por el Tribunal Superior de Cartagena.
4. Los Jueces con sede en la ciudad de Popayán serán nombrados por el Tribunal Superior de Popayán.
5. Los Jueces con sede en la ciudad de Quibdó serán nombrados por el Tribunal Superior de Quibdó.
6. Los Jueces con sede en la ciudad de Montería serán nombrados por el Tribunal Superior de Montería.
7. Los Jueces con sede en la ciudad de Riohacha serán nombrados por el Tribunal Superior de Riohacha.
8. Los Jueces con sede en la ciudad de Santa Marta serán nombrados por el Tribunal Superior de Santa Marta.
9. Los Jueces con sede en la ciudad de Villavicencio serán nombrados por el Tribunal Superior de Villavicencio.

Bogotá D.C., Colombia



- Superior de Villavicencio.
10. Los Jueces con sede en la ciudad de Pasto serán nombrados por el Tribunal Superior de Pasto.
  11. Los Jueces con sede en la ciudad de Cúcuta serán nombrados por el Tribunal Superior de Cúcuta.
  12. Los Jueces con sede en la ciudad de Sincelejo serán nombrados por el Tribunal Superior de Sincelejo.
  13. Los Jueces con sede en la ciudad de Bucaramanga serán nombrados por el Tribunal Superior de Bucaramanga.
  14. El Juez con sede en el municipio de Cali será nombrado por el Tribunal Superior de Cali.
  15. Los Jueces con sede en la ciudad de Valledupar serán nombrados por el Tribunal Superior de Valledupar.

Los Secretarios de los Juzgados Penales Municipales creados en el presente Acuerdo, serán nombrados por el respectivo Juez.

## 2. ARGUMENTO CENTRAL DE LA DEMANDA

El demandante solicita se declare la nulidad de los actos antes transcritos, por considerar que los mismos desconocen el principio del mérito para la provisión de los empleos estatales, contemplado de manera general en el artículo 125 de la Carta Política y de manera específica, para la Rama Judicial, en los artículos 156, 157 y 158 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia.

Expresa el actor que los mencionados actos desconocen el principio del mérito al no disponer el concurso público de méritos para acceder a empleos de lo que él denomina “*jurisdicción de BACRIM*” o “*Justicia BACRIM*” y que, como el Gobierno Nacional y quienes crean los cargos y designan el personal de dicha justicia o jurisdicción se han mostrado reacios a seguir los dictados de la Corte Constitucional, sobre el mérito, se debe aclarar en la sentencia que todos los jueces, funcionarios y empleados de dicha Justicia deben proveerse previo concurso público y abierto de méritos a través de las actuales listas de elegibles en caso de haberlas.

Solicita, igualmente, que se aclare en la sentencia que el nombramiento de los cargos actuales y futuros, tanto de funcionarios como de empleados, se debe hacer en propiedad, de las listas de elegibles vigentes, de tal forma que **se debe proceder al reemplazo inmediato de quienes no llegaron por concurso público y abierto de méritos.**

## 3. ARGUMENTOS DE LEGALIDAD DE LAS NORMAS DEMANDADAS

Considera este Ministerio que en el presente caso la demanda carece de fundamento, por dos razones:

- i) Porque el actor le atribuye a los actos acusados un contenido y alcance que no

Bogotá D.C., Colombia



La justicia  
es de todos

Minjusticia

tienen.

- ii) Porque la demanda no plantea un juicio de nulidad de las normas acusadas, sino un juicio de ilegalidad de los nombramientos y designaciones realizadas en desarrollo de los compromisos adquiridos en el decreto demandado.

Efectivamente, por una parte, como se expresara en el escrito mediante el cual este Ministerio recorrió el traslado de la solicitud de suspensión provisional de los actos demandados, el decreto 2374 de 2010, en los apartes acusados, se limita a determinar los compromisos que, dentro de sus respectivas competencias, deben asumir la Fiscalía, la Procuraduría y el Consejo Superior de la Judicatura, como integrantes de la Comisión Interinstitucional creada por dicho decreto, a saber, la designación de funcionarios de la Fiscalía y de la Procuraduría y la creación de cargos al interior de la Rama Judicial, sin establecer condiciones para realizar los nombramientos de los funcionarios designados o de aquellos que ocuparán los cargos que se creen por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el Acuerdo 7495 de 2010, del Consejo Superior de la Judicatura, se limita a concretar, en los artículos 1° al 16 y a través del ejercicio de una competencia que le es propia a dicho Consejo por disposición legal, el compromiso contemplado en el numeral 3° del decreto 2374 de 2010, a saber, la creación de los cargos de jueces de control de garantías en algunos municipios y a determinar, en el artículo 24, la autoridad nominadora para los servidores que ocuparán dichos cargos.

No le corresponde al Gobierno Nacional, a través de un decreto, ni al Consejo Superior de la Judicatura, a través de un Acuerdo, determinar que los nombramientos y designaciones de funcionarios se realicen previo concurso de méritos, pues la naturaleza de los cargos y la forma de provisión de los mismos solo puede ser establecido por la Constitución o la Ley y será la autoridad nominadora (no la que crea los cargos ni la que ordena la designación de funcionarios) quien cumpla normas correspondientes a la forma de proveer los empleos y realizar las designaciones de personal.

Por otra parte, el medio de control de simple nulidad no es la instancia pertinente para controvertir la legalidad de los nombramientos específicos que se han realizado en los cargos de jueces, fiscales y procuradores judiciales que, en desarrollo de los compromisos adquiridos en los actos acusados, se deben crear o proveer, según el caso, para cumplir la misión de la mencionada Comisión Interinstitucional.

En este orden de ideas, no están llamadas a prosperar las pretensiones de la demanda, en cuanto a declarar la nulidad de los actos acusados y en cuanto a ordenar que se reemplacen los funcionarios y empleados nombrados o designados en desarrollo de los compromisos asumidos por los organismos pertinentes de la citada Comisión Interinstitucional, como quiera que, por una parte, dichos actos no resultan violatorios de las normas superiores invocadas y, por otra parte, no se controvierten en sí mismos tales actos, sino las designaciones y nombramientos que se han realizado en desarrollo

Bogotá D.C., Colombia



La justicia  
es de todos

Minjusticia

de los mismos.

#### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LOS ACTOS DEMANDADOS.**

Adjunto al presente escrito la certificación suscrita digitalmente por la Secretaria General de este Ministerio, en la cual consta que en este organismo no se encuentran antecedentes del Decreto 2374 de 2010 y que los mismos posiblemente se encuentran en el Ministerio del Interior.

Solicito, entonces que, por intermedio de su Despacho, se requiera al Ministerio del Interior tales antecedentes, teniendo en cuenta que allí reposan los antecedentes administrativos de los decretos anteriores al 11 de Agosto de 2011, cuando, a través del Decreto-Ley 2897 de 2011, se concretó la escisión del Ministerio de Justicia respecto del antiguo Ministerio del Interior y de Justicia.

#### **4. PETICIÓN**

Por lo anterior, se solicita respetuosamente al Honorable Consejo de Estado, **negar las pretensiones de la demanda** dentro de este expediente.

#### **5. ANEXOS**

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

**5.1** Copia de la parte pertinente del Decreto 1427 de 2017, en cuyo artículo 18, numeral, 6, se asigna a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, del Ministerio de Justicia y del Derecho, la función de ejercer la defensa del ordenamiento jurídico en las materias de competencia de este Ministerio.

**5.2** Copia de la Resolución 0641 del 4 de octubre de 2012, por la cual se delega en el Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, del Ministerio de Justicia y del Derecho, la representación judicial del Ministerio para intervenir en defensa del ordenamiento jurídico.

**5.3.** Copia de la Resolución de nombramiento No. 0796 de 15 de Julio de 2019 y de la respectiva Acta de Posesión de la suscrita como Directora de la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

**5.4.** Impresión del escrito mencionado en el acápite de antecedentes administrativos.

**5.5.** Copia del presente escrito.

#### **5. NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la Calle 53 No. 13-27, de esta ciudad, y en el buzón de correo electrónico de este Ministerio para recibir notificaciones judiciales:

Bogotá D.C., Colombia



La justicia  
es de todos

Minjusticia

*notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co.*

De la Honorable Consejera,

Atentamente,

Firmado digitalmente por:  
OLIVIA INÉS REINA CASTILLO  
Directora De Desarrollo Del Derecho Y Del Ordenamiento  
Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho  
Fecha: 2019.08.15 07:59:44 -05:00

Directora de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico

*Anexo: Lo anunciado.*

*Elaboró: Ana Beatriz Castelblanco Burgos, Profesional Especializada  
Revisó y aprobó: Olivia Inés Reina Castillo, Directora*

*Antecedentes: EXT19-0027184 EXT19-0027302, EXT19-0027304 y EXT19-0028379, de Junio 11 de 2019.*

*T.D.R. 2300 36-152 Procesos Judiciales – Procesos de Nulidad*

<http://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=Y114p6%2BMOaBw23F9E1lob01HNU13U82XaWe9gj%2BSbRQ%3D&cod=OsE4CPMbHrKkk58vn6dww%3D%3D>

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co) Página 9 de 9

